



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Junio Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Visto el informe secretarial que precede, y en vista de que a la memorialista y demandante LUZ STELLA ALVAREZ HENAO, mediante auto del pasado (13) de marzo de 2012, se ordenara el pago y retiro del Título de depósito judicial No. 431500000001196 por valor de \$59.778, por concepto de saldo a su favor con ocasión del fraccionamiento del Título de depósito Judicial No.431500000001107 (recibido 23 de marzo de 2012); **lo anterior, en cumplimiento del auto de fecha (14) de febrero de 2012**, el despacho se abstiene en acceder a la solicitud de la misma por improcedente.

De igual manera y en vista de que a la memorialista y demandada LUZ ARELYS ARIZA LAITON, con relación a los **Títulos de depósito judicial No. 431500000000980 (12/11/2018) por valor de \$69.496; No. 431500000000989 (07/02/2009) por valor de \$69.496; No. 431500000001043 (08/09/2010) por valor de \$69.496; No. 431500000001047 (11/11/2009) por valor de \$69.496; No. 431500000001162 (14/12/2010) por valor de \$67.003; No. 431500000001168 (25/01/011) por valor de \$69.496; No. 431500000001188 (10/03/2011) por valor de \$69.496; No. 431500000001197 (14/04/2011) por valor de \$9.718** ya le fueron ordenado su pago mediante auto del pasado (14) de febrero der 2012; y mediante **orden de pago depósitos judiciales DJ04, Oficio No.128 de fecha febrero 12 de 2012; orden de pago depósitos judiciales DJ04, Oficio No.129 de fecha febrero 22 de 2012 (recibido 24 de febrero de 2012); y orden de pago depósitos judiciales DJ04, Oficio No.130 de fecha febrero 22 de 2012 (recibido 29 de febrero de 2012)**, y a la fecha la misma, **solicita nuevamente su pago, encontrándose los mismos pendientes para su cancelación**, el despacho accede por procedente a su petición y en consecuencia ordena nuevamente su pago.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.